

FLASH INFORMATIVO 2004-25

**Modificaciones al mecanismo para garantizar el pago
de contribuciones en mercancías sujetas a precios
estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

El pasado 6 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual entrará en vigor a partir del 1° de agosto de 2004.

Conforme a dicha Resolución, y a partir de su entrada en vigor, los importadores que hayan otorgado una garantía en los términos del mecanismo de referencia tendrán la obligación de contar en todo momento con la factura certificada, o el informe de verificación que acredite el precio pagado o por pagar de las mercancías de que se trate, a fin de estar en posibilidad de ponerlos a disposición de las autoridades aduaneras cuando éstas así lo requieran. Es de resaltarse que esta obligación excede lo previsto en la Ley Aduanera en materia de obligaciones de este tipo de contribuyentes.

Por otra parte, la Resolución señala que los importadores podrán solicitar la cancelación de la garantía otorgada cuando haya transcurrido el plazo de tres meses a partir de la importación, siempre y cuando la autoridad aduanera no haya dado aviso a la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente acerca del inicio de sus facultades de comprobación.

Resulta importante mencionar que la citada Resolución elimina el requisito de solicitar dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de la importación, la liberación anticipada de la garantía que los contribuyentes hubieran otorgado para efectuar la importación de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha Resolución establece que una vez vencido el plazo de seis meses para la cancelación de la garantía otorgada, sin que los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras de garantía hayan sido retirados de la institución de crédito o casa de bolsa, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación, teniendo los contribuyentes el derecho de solicitar su devolución hasta por un periodo de dos años, prescribiendo los depósitos una vez transcurrido el referido plazo sin que medie solicitud de devolución por parte de los contribuyentes.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2004